

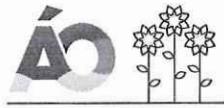
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:
AÁO/DGG/DVA/OVO-/RA-JCA/0562/2022**

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0340/2022

Ciudad de México, a **catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós.**, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0340/2022**, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en **CALLE 30 NÚMERO 93, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, C.P. 01408, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, y de escrito signado por el C. [REDACTED] quien se ostenta como poseedor y propietario del predio que nos ocupa, presentado ante la Dirección de verificación Administrativa el día quince de septiembre de dos mil veintidós, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes: -----

RESULTANDOS

- 1.- El día **ocho de julio de dos mil veintidós**, se expidió la orden de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0340/2022**, con la cual se instruyó, entre otros, al **C. Alejandro Martínez Arteaga**, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de credencial **T0160**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en **CALLE 30 NÚMERO 93, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, C.P. 01408, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO** con el objetivo de ejecutar orden de visita de verificación antes mencionada. -----
- 2.- Siendo las **doce horas con cuarenta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós**, se practicó la visita de verificación para construcciones, cuyos resultados se asentaron en el acta **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0340/2022**, misma que corre agregada en autos, en presencia de la C. [REDACTED] quien se ostenta como **titular, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio [REDACTED]** nombrando como testigo de asistencia a los **C.C. [REDACTED]**, quienes se identifican debidamente ante el Servidor Público Responsable.-----
- 3.- Con fundamento en el artículo 5° de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, mismo que establece que la Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, sin que se violen los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales y toda vez que de lo asentado en el acta de visita de verificación **se desprende que se permitió el acceso al Servidor Público Responsable, para llevar a cabo la práctica de la diligencia** y el sentido de la Resolución Administrativa será el mismo.-----
- 4.- El término de diez días hábiles a que hacen referencia los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos de aplicación en la Ciudad de México, con que contaba el visitado para presentar por escrito las manifestaciones respecto a la orden y acta de visita de verificación a que se refiere el punto anterior y para ofrecer pruebas que a su derecho convengan, transcurrieron del día **trece de julio al nueve de agosto de dos mil veintidós**, presentando la C. [REDACTED] escrito sin acreditar personalidad en fecha primero de agosto de dos mil veintidós ante la Dirección de Verificación Administrativa, recayendo Acuerdo de trámite No. **AAO/DGG/DVA/ACDO/0930/2022** de fecha **diez de agosto de dos mil veintidós**, mismo que fue debidamente notificado el día **veintitrés de agosto del dos mil veintidós**.-----
- 5.- Esta Autoridad emitió oficio **AÁO/DGG/DVA/1906/2022** de fecha **veinte de julio del dos mil veintidós, reiterativo AÁO/DGG/DVA/2637/2022** de fecha **ocho de septiembre del dos mil veintidós** dirigidos a la Lic. Angélica Teresa Figueroa Estrada, Coordinadora de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, en los que se solicitó información relativa a las documentales con las que cuenta el inmueble de mérito, mismo del que se recibió respuesta mediante oficio **CDMX/AAO/DGODU/CDU/2592/2022** de fecha **veinte de septiembre del dos mil veintidós**, recibido en la Dirección de verificación Administrativa el día **veintitrés de septiembre del dos mil veintidós** por medio del cual informa acerca de los trámites relacionados con el inmueble que nos ocupa.-----
- 6.- Con fecha **veintinueve de agosto de dos mil veintidós**, la C. [REDACTED] presenta ante la Dirección de verificación Administrativa, escrito por el que pretende desahogar la prevención referida en el párrafo que antecede, manifestando error en el domicilio verificado y solicitando se gire oficio al Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México (INVI) para acreditar su interés jurídica y legítimo; escrito que fue acordado a través de Acuerdo **AAO/DGG/DVA/ACDO/1063/2022** de fecha **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**.-----



7.- Así mismo, en fecha **quince de septiembre de dos mil veintidós**, fue ingresado de forma extemporánea, ante la Dirección de Verificación Administrativa, escrito signado por el C. [REDACTED] **quien se ostenta como propietario** del inmueble que nos ocupa, presentando como pruebas en copia simple cotejadas con su original de: Instrumento Notarial No. 212, 846 (doscientos doce mil, ochocientos cuarenta y seis) de fecha dieciséis de febrero de dos mil cuatro, ante la fe del Notario 98 del Distrito Federal, Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, por medio del cual se protocoliza la aceptación de herencia y cargo de albacea que otorga el C. [REDACTED] Constancia de Inscripción No. CI-2021-232732 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós con planos; identificaciones oficiales a favor de los C.C. [REDACTED] documentos relacionados con el predio ubicado en Calle 30 número 95, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México; escrito que se anexó a las autos del procedimiento de mérito para los efectos a que haya lugar.

Por lo que al no quedar etapas procedimentales pendientes por desahogar, se procede a calificar el acta de visita de verificación administrativa, en base a los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1º párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, XXX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa; 1º, 2º, 3º fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones; Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su parte de Organización, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha nueve de junio de dos mil veinte; esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó:

a) Durante la visita se solicitó exhibiera la documentación que ampara la legalidad de la construcción, para lo cual el visitado mostró los siguientes documentos:

“ ... EXHIBE ORIGINAL DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITIDA EL 31 DE ENERO DE 2022, FOLIO CI-2021-232732, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, CON FECHA DE INICIO 31 ENERO 2022, FECHA TERMINO 29 ABRIL 2022, CABE HACER MENCIÓN QUE SE LEE NO SE REQUIERE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, NI LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, CON CÓDIGO QR. TAMBIÉN EXHIBEN PLANOS ARQUITECTÓNICOS, PROYECTOS REALIZADOS POR EL INVI...” (SIC)

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al inmueble, se asentó lo siguiente:

“(...) RESPECTO A LO SOLICITADO: 1) NOS PERMITEN EL ACCESO Y REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA, 2) NO OBSERVO PODA NI DERRIBO DE ARBOLES, 3) EXHIBE DOCUMENTO DEL INVI DESCRITO ANTERIORMENTE, 4) NO EXHIBE USO DEL SUELO, 5) NO SE ADVIERTE FUSIÓN DE PREDIOS, 6) EXHIBE PLANOS POR PARTE DEL INVI, 7) AL MOMENTO NO EXHIBEN, 8) OBSERVO AMPLIACIÓN DE UN TERCER NIVEL EN OBRA NEGRA, ULTIMO NIVEL DE CASA HABITACIÓN, AL MOMENTO DESHABITADO, OCUPADO 51 M2, OBSERVO EN MARQUESINA APUNTALAMIENTO CON POLINES DE MADERA. 9) SUPERFICIE DE DESPLANTE Y DE CONSTRUCCIÓN AL MOMENTO DE LA AMPLIACIÓN 51M2, SIN ÁREA LIBRE, CON 2.60 DE ENTRE PISO, 10) NO OBSERVO EXCAVACIÓN, 11) NO SE OBSERVA DEMOLICIÓN, 12) 51 M2 ANTES DESCRITO, 13) SE UBICA EN UN TERCER NIVEL, 14) AL MOMENTO NO HAY TRABAJADORES, 15) NO OBSTRUYEN VÍA PUBLICA, 16) AL MOMENTO NO HAY TRABAJADORES, OBSERVO EXTINTOR Y UN EXTINTOR DE 2 KG PQS VIGENTE, SI CUENTA CON AGUA POTABLE, 17) OBSERVO SEPARACIÓN ENTRE COLINDANCIAS, 18) NO HAY TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, 19) NO EXHIBEN, 20) NO EXHIBEN PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, 21) NO OBSERVO



LETRERO DE OBRA, 22) AL MOMENTO NO ADVIERTE, NO HAY TRABAJOS, 23) OBSERVO EL NUMERO OFICIAL EN FACHADA, 24) NO EXHIBEN, 25) NO EXHIBEN, 26) NO EXHIBEN, 27) NO OBSERVO, 28) NO SE DESALOJA AGUA FREÁTICA O RESIDUAL A VÍA PÚBLICA, 29) NO OBSERVO, 30) NO EXHIBEN PÓLIZA, 31) NOS ATIENDEN LA DILIGENCIA (...) SIC

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"(...) ES OBRA DEL INVI (...)" SIC

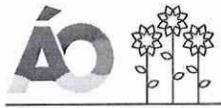
d) En el apartado de Observaciones la Servidora Pública Manifestó:

" (...)SE DEVUELVEN IDENTIFICACIONES.(...)"

III.- La orden y acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0340/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Asimismo, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido con motivo de la verificación de que fue objeto la construcción visitada, constituyendo un documento público con pleno valor probatorio, correspondiendo al particular desvirtuarla en su totalidad.

IV.- Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0340/2022**, en la que se asentó lo siguiente "...8) OBSERVO AMPLIACIÓN DE UN TERCER NIVEL EN OBRA NEGRA, ULTIMO NIVEL DE CASA HABITACIÓN, AL MOMENTO DESHABITADO, OCUPADO 51 M2, OBSERVO EN MARQUESINA APUNTALAMIENTO CON POLINES DE MADERA. 9) SUPERFICIE DE DESPLANTE Y DE CONSTRUCCIÓN AL MOMENTO DE LA AMPLIACIÓN 51 M2, SIN ÁREA LIBRE, CON 2.60 DE ENTRE PISO, 10) NO OBSERVO EXCAVACIÓN, 11) NO SE OBSERVA DEMOLICIÓN..."SIC, sin embargo, con fecha **veintinueve de agosto de dos mil veintidós** fue presentado ante la Dirección de verificación Administrativa, escrito signado por la C. [REDACTED] sin acreditar personalidad, manifestando error en el domicilio verificado; de misma forma, en fecha **quince de septiembre de dos mil veintidós**, fue ingresado de forma extemporánea, ante la Dirección de Verificación Administrativa, escrito signado por el C. [REDACTED] quien se ostenta como propietario, y el cual presenta como pruebas en copia simple cotejadas con su original: Instrumento Notarial No. 212, 846 (doscientos doce mil, ochocientos cuarenta y seis) de fecha dieciséis de febrero de dos mil cuatro, ante la fe del Notario 98 del Distrito Federal, Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, por medio del cual se protocoliza la aceptación de herencia y cargo de albacea que otorga el C. [REDACTED] Constancia de Inscripción No. CI-2021-232732 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós con planos; identificaciones oficiales a favor de los C.C. [REDACTED] documentos relacionados con el predio; manifestando y acreditando que el domicilio motivo del presente procedimiento no coincide con el que el visitado demuestra ser la correcta; **por lo que esta Autoridad determina de los que toda vez que el domicilio visitado es erróneo, se desprende que no existe materia que de impulso procesal al procedimiento en el que se actúa toda vez el domicilio señalado en la orden de visita de verificación que nos ocupa no coincide con el domicilio visitado, por lo cual es procedente ordenar el archivo y conclusión del Presente Procedimiento Administrativo, manifestaciones que por su propia y especial naturaleza brindan certeza de lo que en ella contiene, y a efecto de robustecer lo anterior se cita el siguiente criterio contenido en la Tesis 169497. 1a. LI/2008. Primera Sala Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Junio de 2008, Pag. 392.:**

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.



Amparo en revisión 1070/2007. Gamill Abelardo Arreola Leal. 5 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

En virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al IV, se desprende que no existe materia que de impulso procesal al procedimiento en que se actúa, considerando lo asentado en el acta de visita de verificación **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0340/2022**, de fecha **doce de julio de dos mil veintidós**, practicada al inmueble ubicado en **CALLE 30 NÚMERO 93, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, C.P. 01408, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO**, toda vez que de escritos presentados en fechas **veintinueve de agosto de dos mil veintidós y quince de septiembre de dos mil veintidós**, se determinó que el domicilio señalado en la orden de visita de verificación que nos ocupa no coincide con el domicilio visitado.-----

SEGUNDO.- Agotado que ha sido el valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0340/2022**.-----

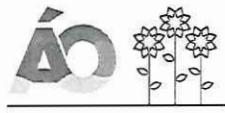
TERCERO.- Se hace del conocimiento al C. [REDACTED] propietario del inmueble ubicado en **CALLE 30 NÚMERO 95, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, C.P. 01408, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO**, que es facultad de este Órgano Político Administrativo, vigilar que se cumplan las disposiciones de orden e interés público, así como determinar mecanismos claros que faciliten la ejecución, regulación y verificación de las obras ubicadas en esta Demarcación Territorial, por lo tanto **NO QUEDA EXCLUIDO DE LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, NI SE LE EXIME DE LAS SANCIONES DE LAS QUE PUEDA HACERSE ACREEDOR DERIVADO DE FUTURAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE SE PRACTIQUEN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE ESTA DESCONCENTRADA, RESERVÁNDOSE ESTA AUTORIDAD EL DERECHO PARA LLEVAR A CABO NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN**, por lo tanto, en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y tomando que el presente procedimiento es de orden público e interés general; hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras en la Alcaldía Álvaro Obregón, y gírese oficio al **INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE SE REALICE NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN** al inmueble ubicado en **CALLE 30 NÚMERO 95, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, C.P. 01408, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO** autorizando el uso de la fuerza pública para dar cabal cumplimiento en caso de oposición, de conformidad con los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 18 fracción VIII del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.-----

CUARTO.- Hágase de conocimiento al C. [REDACTED] propietario del inmueble ubicado en **CALLE 30 NÚMERO 95, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, C.P. 01408, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que el presente acto es recurrible; es decir, que para el caso de inconformidad de la presente, cuenta con el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que a su elección interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

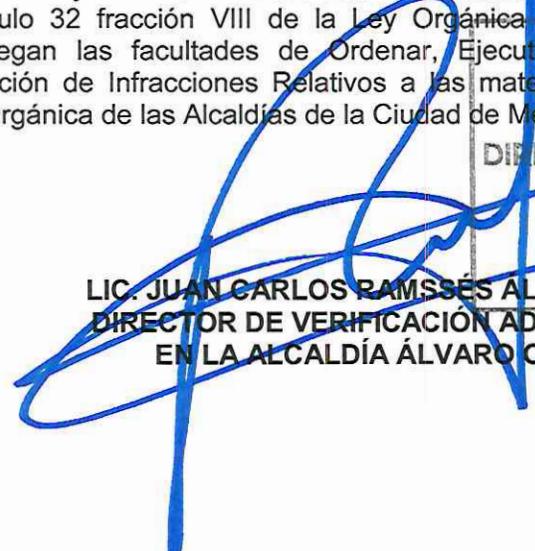
SEXTO.- Notifíquese personalmente, al C. [REDACTED] propietario del inmueble ubicado en **CALLE 30 NÚMERO 95, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, C.P. 01408, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO** de conformidad con el artículo 78 fracción I c) de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México y cúmplase. -----

Así mismo, conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos



administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Así lo acuerda y firma, el **Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, en su carácter de **Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º numeral 5, 6º Apartado H., 53 Apartado B, numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial en fecha 03 de Noviembre de 2021, por el que se delegan a la persona titular de la Dirección Verificación Administrativa, las siguientes facultades: PRIMERO.- Se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación las siguientes facultades: I. Certificar y Expedir Copias y Constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa; II. Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional; III. Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; IV. Vigilar y Verificar Administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de no Fumadores, y Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Asimismo, se le delegan las facultades de Ordenar, Ejecutar y Substanciar el Procedimiento de Verificación y Calificación de Infracciones Relativos a las materias antes enunciadas, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.


DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 1; 2, fracciones II y III; 3, fracciones IX y X; 4; 5; 6 y 10 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

JPM/sis

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "S. J. K."